

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Reivindicatorio
DEMANDANTE	Francisco Humberto Cadavid Marín
DEMANDADO	Oscar Jairo Orozco Montoya
RADICADO	05 591 40 89 001 2013-00202 02
INSTANCIA	Segunda
ASUNTO	Concede término de tres días para solicitar piezas procesales
PROVIDENCIA	Auto sustanciación

En el marco del estado de emergencia económico, social y ecológico declarado por la presidencia de la República, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el 4 de junio de 2020 el Decreto Legislativo 806, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los últimos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, norma de aplicación inmediata, donde estableció su artículo 14 lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo [327](#) del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las normas procesales son de aplicación inmediata y toda vez que en este evento aún no se ha ofrecido oportunidad a las partes para que rindan los alegatos de conclusión en segunda instancia, el Despacho aplicará a este juicio lo normado en el artículo en cita, por lo que después de surtido el traslado en comentario, proferirá sentencia escrita definiendo esta instancia.

No obstante lo anterior y antes de autorizar el traslado para que el apelante sustente su recurso, así como brindar la oportunidad para que su contraparte presente su respectiva replica, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que requiera a los apoderados de las partes para que soliciten de manera individualizada las piezas procesales que dicen requerir haciendo uso del correo electrónico j01cctosantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co, para escanear tales documentos y proceder a remitirselos haciendo uso de la misma herramienta de mensajería digital en comentario.

De una vez se informa que el término para cumplir la anterior finalidad será de tres (3) días, los cuales empezarán a correr después de comunicada esta providencia por estado. Ahora bien, si las partes declinan de la anterior solicitud de expedición de copias documentales y así lo hacen saber a esta Judicatura junto con la renuncia al anterior término concedido, de una vez la misma procederá a correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

